

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00531121. --

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, marcada con el folio 00531121, en la cual requirió:

"EL MOTIVO DE MI SOLICITUD ES PEDIR A ESTA INSTANCIA UN LISTADO DE TODAS LAS ORGANIZACIONES Y/O COLECTIVOS Y/O GRUPOS INDÍGENAS MAYAS DE LOS QUE TENGAN REGISTRO EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, YUCATÁN Y QUINTANA ROO. ESTO DEBIDO A QUE ESTOY DESARROLLANDO UNA INVESTIGACIÓN ACERCA DE LAS COMUNIDADES MAYAS ACTIVAS EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN Y PARA ELLO, REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

1. NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN Y/O GRUPO Y/O COLECTIVO INDÍGENA MAYA (SIC)
2. UBICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y/O COLECTIVO (SIC)
3. ACTIVIDADES QUE REALIZAN Y EN QUÉ ÁMBITOS DE LA VIDA SOCIAL (SIC)
4. DATOS DE CONTACTO DE LA ORGANIZACIÓN Y/O COLECTIVO Y/O GRUPO (TELÉFONO, CORREO Y/O PÁGINA WEB).

DE IGUAL FORMA, QUIERO PEDIR DICHO LISTADO COMO ARCHIVO ANEXO A LA RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD.

DE ANTEMANO MUCHAS GRACIAS Y QUEDO AL PENDIENTE."

SEGUNDO.- El día catorce de junio del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III. ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES QUE NOS OCUPA.

CONSIDERANDO

...

TERCERO. QUE, CON RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN CUESTIÓN, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SU DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA DEPENDENCIA PROCEDE A MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

EL PARTICULAR SOLICITÓ...

PARA LO CUAL SE INFORMA:

...

ESTE INSTITUTO, NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIN EMBARGO SE HACE DE CONOCIMIENTO AL SOLICITANTE, QUE EN EL INDEMAYA SE ATIENDEN SOLICITUDES REALIZADAS POR ARTESANOS, PRODUCTORES Y OTROS PARTICULARES, ESTO DE MANERA PERSONAL, EN CONSECUENCIA NO SE CUENTA CON REGISTRO DE ORGANIZACIONES Y/O COLECTIVOS Y/O GRUPOS INDÍGENAS MAYAS.

...

RESUELVE

PRIMERO. SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD DE LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERADO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha seis de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO ES POSIBLE QUE EL INSTITUTO ENCARGADO DE LA CULTURA MAYA NO TENGA REGISTROS DE ORGANIZACIONES/COLECTIVOS/ASOCIACIONES/COOPERATIVAS MAYAS. NECESITO QUE ME PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA BREVEDAD POSIBLE".

CUARTO.- Por auto emitido el día siete de julio del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de julio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de información, recaída a la solicitud de acceso con folio 00531121, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día quince de julio del año dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día ocho de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha nueve de agosto del presente año y archivo adjunto, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 00531121; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues requirió de nueva cuenta al Departamento de Atención y Gestoría y al Departamento de Lengua y Cultura, quienes mediante oficios DAYG/SDO/03/2021 y DLYCM/SDYO/03/2021, ambos de fecha dieciséis de julio del año en curso, respectivamente, procedieron a declarar la inexistencia de la información, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día trece de septiembre del presente año, se notificó por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al recurrente y a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso de información realizada por el recurrente el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00531121, se observa que requirió lo siguiente: *"El motivo de mi solicitud es pedir a esta instancia un listado de todas las organizaciones y/o colectivos y/o grupos indígenas mayas de los que tengan registro en los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Esto debido a que estoy desarrollando una investigación acerca de las comunidades mayas activas en la Península de Yucatán y para ello, requiero la siguiente información: 1. Nombre de la organización y/o grupo y/o colectivo indígena maya; 2. Ubicación de la organización y/o colectivo; 3. Actividades que realizan y en qué ámbitos de la vida social; y 4. Datos de contacto de la organización y/o colectivo y/o grupo (teléfono, correo y/o página web). De igual forma, quiero pedir dicho listado como archivo anexo a la respuesta de esta solicitud."*

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00531121, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el seis de julio del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta

por parte del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...”

Decreto 293/2015 que crea el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

EN LO SUCESIVO, CUANDO EN ESTE ORDENAMIENTO SE MENCIONE LA PALABRA “INSTITUTO”, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO COORDINAR Y EJECUTAR ACCIONES PARA FORTALECER Y PROMOVER LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN MAYA DE YUCATÁN, QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DE SU DERECHO A DEFINIR, EJECUTAR Y CONDUCIR LAS

ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA DE ACUERDO CON SU CULTURA Y EXPECTATIVAS.
..."

Del mismo modo, Manual de Organización del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, estipula:

“1. INTRODUCCIÓN

ESTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN ES UN DOCUMENTO DE DIRECCIÓN Y CONTROL HACIA EL INTERIOR DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CUYO PROPÓSITO FUNDAMENTAL CONSISTE EN NORMAR Y PRECISAR SU OPERACIÓN COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

...

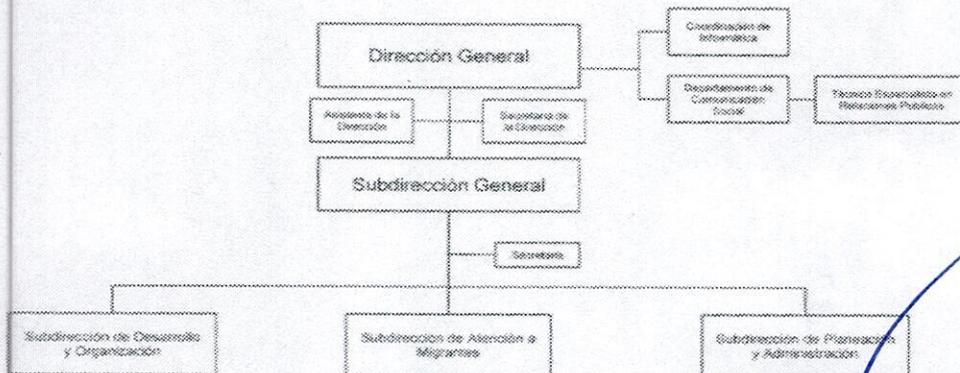
2. OBJETIVO DEL MANUAL

ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, OBJETIVOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ETADO DE YUCATÁN COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER Y PROMOVER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LA POBLACIÓN MAYA, QUE PERMITA A SUS INTEGRANTES CONSERVAR Y DESARROLLAR SU CULTURA, ECOSISTEMA, IDIOMA E IDENTIDAD ÉTICA, ASÍ COMO IMPLEMETAR ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO DE LA ETNIA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

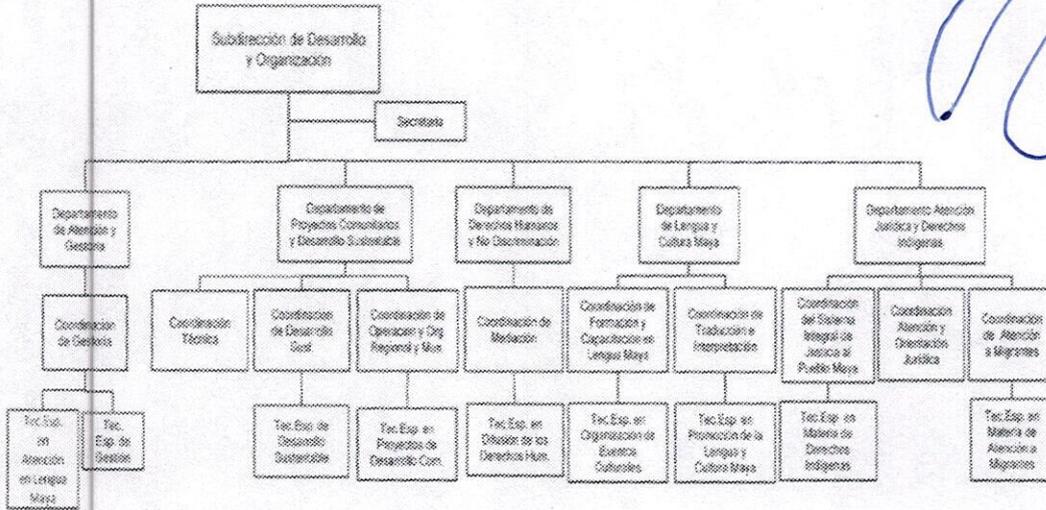
...

7. Estructura Orgánica

7.1. Organigrama Maestro



7.2. Organigramas suplementarios



14. SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN

14.2 FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN

VI. COORDINAR, INSTRUMENTAR, PROMOVER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES QUE FAVOREZCAN LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL Y EFECTIVA DE LA POBLACIÓN MAYA, EN EL DESARROLLO DEL ESTADO;

14.4 DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y GESTORÍA

14.4.2 FUNCIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y GESTORÍA

I. PROPICIAR LAS FIRMAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y ACADÉMICAS, EN EL ÁMBITO DE MEDICINA TRADICIONAL Y ARTESANAL;

14.4.3 FUNCIONES DEL COORDINADOR DE GESTORÍA

II. COADYUVAR EN LA GESTIÓN DE ESPACIOS DE VENTA PARA LOS ARTESANOS INSCRITOS AL INSTITUTO;

III. MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE ARTESANOS Y EL ARCHIVO FOTOGRÁFICO DEL DEPARTAMENTO, Y

14.5 DEPARTAMENTO DE PROYECTOS COMUNITARIOS Y DESARROLLO SUSTENTABLE

14.5.2 FUNCIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS COMUNITARIOS Y DESARROLLO SUSTENTABLE

I. COORDINAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS COMUNITARIOS, AUTOGESTIVOS Y PRODUCTIVOS DEL INSTITUTO;

III. BRINDAR ASESORÍA A LOS PRODUCTORES SOBRE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE APOYO DEL INSTITUTO;

...

V. COADYUVAR EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS TRES
ÓRDENES DE GOBIERNO E INSTITUCIONES PRIVADAS EN EL ÁMBITO DE DESARROLLO
ARTESANAL Y PRODUCTIVO, Y

...

14.5.3 FUNCIONES DEL COORDINADOR TÉCNICO

I. DAR ACOMPAÑAMIENTO A LOS GRUPOS PRODUCTIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE LOS
PROGRAMAS QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTA EN LAS COMUNIDADES:

II. COADYUVAR CON EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTO COMUNITARIOS Y
DESARROLLO SUSTENTABLE EN LO RELATIVO A LA SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS COMUNITARIOS, AUTOGESTIVOS Y PRODUCTIVOS DEL INSTITUTO;

...

14.5.4 FUNCIONES DEL COORDINADOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE

I. DAR ACOMPAÑAMIENTO A LOS GRUPOS PRODUCTIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE LOS
PROGRAMAS QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTA EN LAS COMUNIDADES;

II. COADYUVAR EN EL ASESORAMIENTO A LOS PRODUCTORES SOBRE LOS DIFERENTES
PROGRAMAS DE APOYO AL CAMPO;

...

14.5.5 FUNIONES DEL COORDINADOR DE OPERACIÓ Y ORGANIZACIÓN REGIONAL Y MUNICIPAL

I. DAR ACOMPAÑAMIENTO A LOS GRUPOS PRODUCTIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE LOS
PROGRAMAS QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTA EN LAS COMUNIDADES;

II. COADYUVAR EN EL ASESORAMIENTO A LOS PRODUCTORES SOBRE LOS DIFERENTES
PROGRAMAS DE APOYO AL CAMPO;

III. BRINDAR APOYO AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS COMUNITAIOS Y
DESARROLLO SUSTENTABLE, EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN
EL ÁMBITO REGIONAL Y MUNICIPAL, EN LO REFERENTE AL DESARROLLO ARTESANAL Y
PRODUCTIVO;

...

14.6. DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN

...

14.6.2 FUNCIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN

...

V. PROMOVER, FAVORECER Y PARTICIPAR EN CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN
CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS
OBJETIVOS DEL DEPARTAMENTO Y EN PRO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL
PUEBLO MAYA, Y

...

14.7 DEPARTAMENTO DE LENGUA Y CULTURA MAYA

...

14.7.2 FUNIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LENGUA Y CULTURA MAYA

...

VIII. ESTABLECER VÍNCULOS DE PROMOCIÓN, IMPULSO Y PREERVACIÓN DE LA CULTURA
MAYA CON INSTITUCIONES, Y

...

14.8 DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN JURÍDICA Y DERECHOS INDÍGENAS

...

14.8.2 FUNCIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN JURÍDICA Y DERECHOS INDÍGENAS

...

IV. REALIZAR Y RESGUARDAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS ANÁLOGOS DE LOS QUE SE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal**, son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que mediante Decreto 293/2015, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado: "**Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán**" (INDEMAYA), con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que el **Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya en el Estado de Yucatán (INDEMAYA)** para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará en su estructura orgánica con diversas áreas entre las que se encuentran: **la Subdirección de Desarrollo y Organización, y ésta a su vez, se conforma por el Departamento de Atención y Gestoría, el Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable, el Departamento de Derechos Humanos y no Discriminación, el Departamento de Lengua y Cultura Maya y el Departamento Atención Jurídica y Derechos Indígenas.**
- La **Subdirección de Desarrollo y Organización**, se encarga de coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a las acciones que favorezcan la participación integral y efectiva de la población maya, en el desarrollo del estado; así como de elaborar, proponer y ejecutar medidas, acciones y programas para identificar, considerar, conservar y promover los valores y manifestaciones de la población maya.
- Que el **Departamento de Atención y Gestoría**, tiene entre sus funciones, propiciar las firmas de convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas en el ámbito de medicina tradicional y artesanal.
- Que el **Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollos Sustentable**, tiene entre sus atribuciones coordinar y supervisar la ejecución de programas y proyectos

comunitarios, autogestivos y productivos del Instituto; brindar asesoría a los productos sobre los diferentes programas de apoyo del Instituto; y coadyuvar en la celebración de convenios de colaboración con los tres órdenes de gobierno e instituciones privadas en el ámbito de desarrollo artesanal y productivo.

- Que al **Departamento de Derechos Humanos y No Discriminación**, le corresponde promover, favorecer y participar en convenios y acuerdos de coordinación con instituciones públicas o privadas, tendientes al cumplimiento de los objetivos del Departamento y en pro de la defensa de los derechos del pueblo maya.
- Que el **Departamento de Lengua y Cultura Maya**, establecerá vínculos de promoción, impulso y preservación de la cultura maya con instituciones.
- Que el **Departamento de Atención Jurídica y Derechos Indígenas**, tiene entre sus funciones realizar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del Instituto.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: *"El motivo de mi solicitud es pedir a esta instancia un listado de todas las organizaciones y/o colectivos y/o grupos indígenas mayas de los que tengan registro en los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Esto debido a que estoy desarrollando una investigación acerca de las comunidades mayas activas en la Península de Yucatán y para ello, requiero la siguiente información: 1. Nombre de la organización Y/o grupo y/o colectivo indígena maya; 2. Ubicación de la organización y/o colectivo; 3. Actividades que realizan y en qué ámbitos de la vida social; y 4. Datos de contacto de la organización y/o colectivo y/o grupo (teléfono, correo y/o página web). De igual forma, quiero pedir dicho listado como archivo anexo a la respuesta de esta solicitud."*, se desprende, que en el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, el área que pudiere conocer de la información, es: **la Subdirección de Desarrollo y Organización, a través del Departamento de Atención y Gestoría, del Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable, del Departamento de Derechos Humanos y no Discriminación, del Departamento de Lengua y Cultura Maya y del Departamento Atención Jurídica y Derechos Indígenas**, toda vez que la primera, tiene entre sus funciones, propiciar las firmas de convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas, en el ámbito de medicina tradicional y artesanal; la segunda, tiene entre sus atribuciones coordinar y supervisar la ejecución de programas y proyectos comunitarios, autogestivos y productivos del Instituto; brindar asesoría a los productos sobre los diferentes programas de apoyo del Instituto; y coadyuvar en la celebración de convenios de colaboración con los tres órdenes de gobierno e instituciones privadas en el ámbito de desarrollo artesanal y productivo; la tercera, le corresponde promover, favorecer y participar en convenios y acuerdos de coordinación con instituciones públicas o privadas, tendientes al cumplimiento de los objetivos del Departamento y en pro de la defensa de los derechos del pueblo maya; la cuarta, establecerá vínculos de promoción, impulso y preservación de la cultura maya con instituciones; y la última, tiene entre sus funciones realizar y resguardar los

contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del Instituto; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el ciudadano y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00531121.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es: **la Subdirección de Desarrollo y Organización, a través del Departamento de Atención y Gestoría, del Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable, del Departamento de Derechos Humanos y no Discriminación, del Departamento de Lengua y Cultura Maya y del Departamento Atención Jurídica y Derechos Indígenas.**

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, mediante determinación de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, puso a disposición del solicitante el oficio de respuesta número DG/SDYO/LyC/0002/2021 de fecha ocho de junio del año en curso, proporcionado por la **Jefa de Lengua y Cultura**, quien procedió a manifestar lo siguiente: *"Ante ello informo que el departamento a mi cargo, no cuenta con esta información."*

Asimismo, mediante la determinación en comento, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, precisó lo siguiente:

"...

CONSIDERANDO

TERCERO...

Este Instituto, no cuenta con la información requerida, sin embargo se hace de conocimiento al solicitante, que en el Indemaya se atienden solicitudes realizadas por artesanos, productores y otros

particulares, esto de manera personal, en consecuencia no se cuenta con registro de organizaciones y/o colectivos y/o grupos indígenas mayas.

...

RESUELVE

Primero. Se determina la notoria incompetencia del Instituto, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por el particular, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución.

..."

De lo anterior expuesto, se desprende que el Sujeto Obligado causó confusión al recurrente, pues por una parte, indicó que no cuenta con la información solicitada, en razón que atiende solicitudes realizadas por artesanos, productores y otros particulares, de manera personal; y por otra, declaró la notoria incompetencia, tal y como se advierte del su Resolutivo Primero; por lo que, la conducta del Sujeto Obligado causa agravio al ciudadano.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado por correo electrónico en fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, rindió alegatos, advirtiendo su intención de modificar su respuesta inicial, toda vez que, requirió al Departamento de Atención y Gestoría y al Departamento de Lengua y Cultura, quienes mediante oficios DAYG/SDO/03/2021 y DLYCM/SDYO/03/2021, ambos de fecha dieciséis de julio de en año en curso, procedieron a declarar la inexistencia de la información, pues señalaron: *"Me permito señalarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del departamento, cabe bien informarle que en el Departamento de Atención y Gestoría no se ha realizado registro alguno de organizaciones, colectivos, asociaciones y/o cooperativa mayas, puesto que no se ha trabajado en coordinación con ninguno de las agrupaciones antes mencionadas...";* y *"Me permito manifestar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del departamento, cabe bien informarle que en el Departamento de Lengua y Cultura Maya no se ha realizado registro alguno de organizaciones, colectivos, asociaciones y/o cooperativa mayas, puesto que no se ha trabajado en coordinación con ninguno de las agrupaciones antes mencionada."*, respectivamente.

Ahora bien, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos

Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido todo lo anterior, se desprende **que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que se encuentra viciada de origen, ya que no se advierte que hubiera cumplido con el procedimiento anteriormente establecido, pues si bien requirió al Departamento de Atención y Gestoría y al Departamento de Lengua y Cultura, subáreas

pertenecientes a la Subdirección de Desarrollo y Organización, quienes procedieron a declarar fundada y motivada la inexistencia de la información, manifestando en términos similares que de la búsqueda exhaustiva efectuada en sus archivos no se ha realizado registro alguno de organizaciones, colectivos, asociaciones y/o cooperativa mayas, puesto que no se ha trabajado en coordinación con ninguno de las agrupaciones antes mencionadas, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021; lo cierto es, que este último se limitó únicamente a hacer como suyas las manifestaciones de las áreas referidas, sin agotar la búsqueda exhaustiva de la información, y así dar certeza de su inexistencia; esto es así, pues omitió requerir a todas las áreas competentes para conocer de la información peticionada, a saber: el Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable, el Departamento de Derechos Humanos y No Discriminación y el Departamento de Atención Jurídica y Derechos Indígenas, pertenecientes a la Subdirección de Desarrollo y Organización; en razón que el primero, es el encargado de coadyuvar en la celebración de convenios de colaboración con los tres órdenes de gobierno e instituciones privadas en el ámbito de desarrollo artesanal y productivo; el segundo, por tener entre sus atribuciones promover, favorecer y participar en convenios y acuerdos de coordinación con instituciones públicas o privadas, tendientes al cumplimiento de los objetivos del Departamento y en pro de la defensa de los derechos del pueblo maya; y el tercer, por corresponderle realizar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del Instituto; por lo que, al celebrar actos jurídicos, pudieran haber celebrado alguno con organizaciones, grupos o colectivos indígenas mayas y pronunciarse al respecto; por lo tanto, no resulta ajustada derecho la conducta de la autoridad responsable, pues no dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, cabe precisar que en los caso que el Sujeto Obligado no cuente con la información en los términos peticionados por el ciudadano, debe proceder a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información, cumpliendo con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y proporcionar los documentos que sustenten la información solicitada, en atención al ordinal 129 de la Ley General de la Materia, otorgando los documentos que se encuentren en sus archivos o que está obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, obligaciones, o funciones, es decir, el hecho que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentran obligados a generar documentos ad hoc, no menos cierto es, que deberán entregar la información, con la que cuenten en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita. Apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 02/2017, emitidos por el INAI, de cuyos contenidos se

desprende: ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos..."*** y ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"***, respectivamente.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, **sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00531121, emitida por el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable, Departamento de Derechos Humanos y No Discriminación y al Departamento de Atención Jurídica y Derechos Indígenas, pertenecientes a la Subdirección de Desarrollo y Organización,** a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber: *"El motivo de mi solicitud es pedir a esta instancia un listado de todas las organizaciones y/o colectivos y/o grupos indígenas mayas de los que tengan registro en los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Esto debido a que estoy desarrollando una investigación acerca de las comunidades mayas activas en la Península de Yucatán y para ello, requiero la siguiente información: 1. Nombre de la organización Y/o grupo y/o colectivo indígena maya; 2. Ubicación de la organización y/o colectivo; 3. Actividades que realizan y en qué ámbitos de la vida social; y 4. Datos de contacto de la organización y/o colectivo y/o grupo (teléfono, correo y/o página web). De igual forma, quiero pedir dicho listado como archivo anexo a la respuesta de esta solicitud."*; y la entreguen en la modalidad solicitada; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos solicitados por el solicitante, proceda a la entrega de los documentos insumos que la contenga, que en el supuesto que se advierta que pudiera contener datos de carácter confidencial proceda a la clasificación y elaboración de la versión pública respectiva, y la entregue al particular en la modalidad solicitada o bien, aquéllas que resultaren aplicables; o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno de

este Órgano Garante, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

- II. **Ponga** a disposición del recurrente la respuestas proporcionadas por el Departamento de Atención y Gestoría y el Departamento de Lengua y Cultura, así como el acta del Comité de Transparencia de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, mismas que fueran remitidas a los autos del presente expediente; y las que le hubieren remitido los departamentos referidos en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. **Notifique** al recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 00531121, emitida por el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

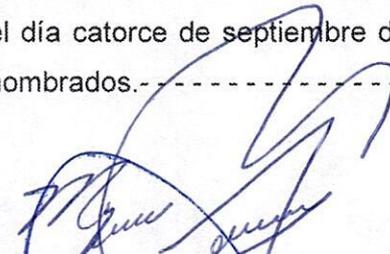
TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

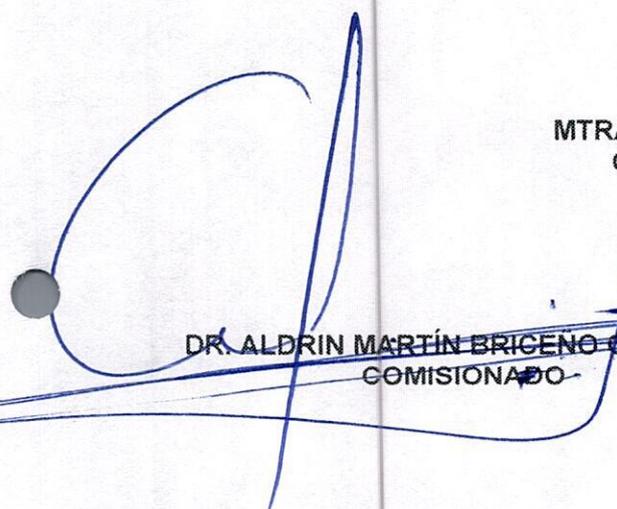
CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

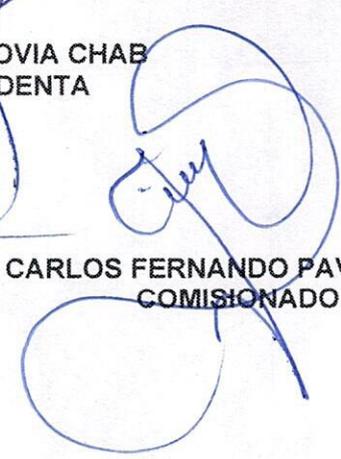
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO